



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 13 de agosto de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040308**, presentada el día 26 de junio de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2008 se recibió la solicitud número 1117100040308, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"solicitó copia simple de la circular 20 del profesor victor moreno peña en el periodo agosto diciembre de 2008, el trabajador esta adscrito a la ESCOM del IPN

Otros datos para facilitar su localización

Apolinar cruz lazaro director de la ESCOM del IPN" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de junio de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Escuela Superior de Cómputo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/857, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con fecha 26 de junio del 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- A través del oficio Núm. ESCOM/DIR/1129/2008 de fecha 3 de julio de 2008, la Escuela Superior de Cómputo, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...Respecto a la solicitud de copia simple de la Circular 20 del Profesor Víctor Moreno Peña para el periodo agosto-diciembre de 2008, hago de su conocimiento que dicho documento forma parte de su expediente personal, el cual es un expediente que el Departamento de Recursos Humanos y Financieros de esta UA tiene clasificado como confidencial, (se anexa copia de la carátula) y afecto a un procedimiento de responsabilidades y que conforme a los Artículos 3º fracción II, 14 fracción IV, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ; a los Lineamientos de Protección de Datos Personales: Primero, Tercero fracción V, Sexto párrafo dos, Duodécimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto: Artículo 6 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal y finalmente al oficio **DGCH/5580/07** de fecha 16 de octubre de 2007, suscrito por el Director de Gestión del Capital Humano, (se anexa fotocopia), en el apartado de **Competencia y Responsabilidad en el punto No. 2**, marca lo siguiente: 'La documentación que contengan los expedientes del personal solo se proporcionará cuando así lo requiera el interesado, las autoridades administrativas del Instituto que se relacionen con el proceso de administración de personal ó en su caso, las autoridades judiciales'" (sic)*

QUINTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-08/897 de fecha 3 de julio de 2008, la Unidad de Enlace, le requirió a la unidad administrativa denominada Escuela Superior de Cómputo proporcionara la versión pública y la versión confidencial de la Circular 20 del profesor Víctor Moreno Peña, para estar en posibilidades de confirmar, revocar o modificar la clasificación realizada por la unidad administrativa.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- Por medio del oficio número ESCOM/DIR1222/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Escuela Superior de Cómputo, indicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

“...anexo al presente copia simple de la circular 20 en su versión pública y en su versión confidencial, cabe mencionar que dicho documento forma parte de su expediente personal por lo cual se anexa carátula respectivamente de información clasificada ” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III, IV y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Cómputo, referente a la Circular 20 del Profesor Víctor Moreno Peña, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **1 foja útil**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, que consta de **1 foja útil**, impresa por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LANCEO SU MIER
40308 Paralelo Confidencial y Reservado [expediente trabajador de la ESCOM]